

# BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

## AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez  
GOBERNADOR

Dn. Mario Enrique Abed  
VICEGOBERNADOR

Dr. Víctor E. Ibañez Rosaz  
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA  
Lic. Raúl Levrino

MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. Lisandro Miguel Nieri

MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Enrique Andrés Vaquié

MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Arq. Mario Isgró

MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Farm. Ana María Nadal

MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Lic. Mariana Juri

MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31075

Mendoza, Sábado 4 de Abril de 2020

Normas: 2 - Edictos: 0

## INDICE

<b>Sección General .....</b>	<b>3</b>
<b>LEYES.....</b>	<b>4</b>
<b>DECRETOS .....</b>	<b>5</b>
<b>Sección Particular .....</b>	<b>6</b>



SECCIÓN  
GENERAL



LEYES

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Ley N°: 9220

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**L E Y :**

Artículo 1°- Ratifíquense el Decreto N° 359 de fecha 12 de marzo de 2.020 y el Decreto Acuerdo N° 401 de fecha 19 de marzo de 2.020, por los cuales se declara la emergencia sanitaria, social, administrativa, económica y financiera, los que en copias certificadas, se adjuntan como anexo de la presente.

Art. 2°- La ratificación establecida en el artículo 1° de la presente ley, no abarca el último párrafo del inciso c) del artículo 2° del Decreto 401/2020, en cuanto a la eximición de las autorizaciones previstas en el artículo 25 de la ley Nacional 25.917 y modificatorias.

Art. 3°- No será de aplicación lo previsto en el artículo 2° inc. g) del Decreto 401/2020, ratificado por el artículo 1° de la presente ley, a los fondos municipales provenientes de la coparticipación federal y provincial.

Art. 4°- Extiéndase a los Municipios de la Provincia de Mendoza los alcances de los artículos 3° y 4° del Decreto 401/2020, ratificado por el artículo 1° de la presente ley, en lo pertinente y en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades.

Art. 5°- Dispóngase la prórroga por noventa (90) días del plazo previsto en el Artículo 193 de la Ley Nro. 8706.

Art. 6°- Créase en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza, la Comisión Bicameral de Seguimiento y Control de todas las medidas realizadas por el Poder Ejecutivo en el marco de la emergencia declarada con motivo de la pandemia por Coronavirus (Covid-19), en relación a las operaciones de endeudamiento y uso del crédito, y las contrataciones realizadas en el marco de la emergencia sanitaria, social, administrativa, económica y financiera establecidas por los decretos Nros.359/2020 y 401/2020.

La Comisión estará integrada, por el Vicegobernador, por el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados y por siete (7) Senadores y siete (7) Diputados, designados por las Presidencia de las respectivas Cámaras, a propuesta de los bloques respetando la proporción de la representación política.

La Comisión se regirá por el reglamento de funcionamiento interno que a tal efecto se dicte.

Para el desempeño de sus funciones, la Comisión podrá:

- 1) Requerir al Poder Ejecutivo toda la información, documentación o datos necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- 2) Solicitar los informes técnicos a la Comisión conformada por el Decreto 359/2020.
- 3) Emitir Informe pormenorizado sobre el accionar del Poder Ejecutivo en las operaciones de endeudamiento, uso del crédito y contrataciones realizadas en el marco de la emergencia sanitaria, social, administrativa, económica y financiera por el Coronavirus (Covid-19), con las recomendaciones y

observaciones que estime necesarias y elevarlo a conocimiento del Senado y la Cámara de Diputados, para su consideración.

4) Publicitar la información en los términos y de conformidad con la Ley N° 9070, de Acceso a la Información Pública y Transparencia.

Art. 7º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIONES EN LÍNEA DE LA HONORABLE LEGISLATURA,  
en Mendoza, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinte.

**MARIO ENRIQUE ABED**

LIC. ANDRES LOMBARDI

PROC. JORGE DAVID SAEZ

DRA. MARIA CAROLINA LETTRY

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --[www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)  
S/Cargo  
04/04/2020 (1 Pub.)

## DECRETOS

### MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 484

MENDOZA, 03 DE ABRIL DE 2020

Visto el Expediente N° EX-2020-01737665-GDEMZA-DGADM#MGTYJ, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 03 de abril de 2020, mediante la cual comunica la Sanción N° 9220,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º -Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9220.

Artículo 2º -Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo  
04/04/2020 (1 Pub.)



SECCIÓN  
PARTICULAR



**LEY 9212**

**TARIFAS DE PUBLICACIONES**

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$70 (pesos setenta con 00/100)
2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:
  - a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras. \$11,00 (pesos once con 00/100)
  - b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$340 (pesos trescientos cuarenta con 00/100).
  - c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.
  - d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.
  - e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

**Recaudación:**

Saldo Anterior	\$30140.9
Entrada día 03/04/2020	\$0
Total	\$30140.9